

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 22 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3508

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARODespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^{ta}.—Casa particular: Calle 1, N° 30.Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 50.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR. NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la **GACETA OFICIAL** se considerarán oficiales comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Lso. González.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la **GACETA OFICIAL** sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1900 establece recaudaciones civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en esquemas e indica la Ley 18 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Lso. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 19 de 1920, de 22 de Diciembre, por la cual se reforma el artículo 88 del Código Fiscal y las Leyes 55 de 1917 y 51 de 1918 y se deroga el artículo 79 de esta última. 1973

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 143 de 7 de Diciembre de 1920, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de convocar en un asunto. 1974

Resolución número 144, de 8 de Diciembre de 1920, recordando una consulta del señor José de J. Sarmiento. 1974

Resolución número 145, de 8 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuarto de Poder Nacional. 1974

Resolución número 146, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Nicoya. 1974

Resolución número 147, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de David. 1974

Resolución número 150, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Los Santos. 1974

Resolución número 151, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 152, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 153, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 154, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 155, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 156, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 157, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 158, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 159, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 160, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 161, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 162, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 163, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 164, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 165, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 166, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 167, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 168, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 169, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 170, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 171, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 172, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 173, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 174, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 175, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 176, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 177, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 178, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 179, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 180, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 181, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 182, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 183, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 184, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 185, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 186, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 187, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 188, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 189, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 190, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 191, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 192, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 193, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 194, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 195, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 196, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 197, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 198, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 199, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 200, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 201, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 202, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 203, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 204, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 205, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 206, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 207, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 208, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 209, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 210, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 211, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 212, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 213, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 214, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 215, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 216, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 217, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 218, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 219, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 220, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 221, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 222, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 223, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 224, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 225, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 226, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 227, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 228, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 229, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 230, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 231, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 232, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 233, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 234, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 235, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 236, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 237, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 238, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 239, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 240, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 241, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 242, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 243, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 244, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 245, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Resolución número 246, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Panamá. 1974

Resolución número 247, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Chiriquí. 1974

Resolución número 248, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Veraguas. 1974

Resolución número 249, de 11 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Colón. 1974

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 145

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de considerar en un asunto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, 7 de Diciembre de 1920.

Por haberse interpuesto el recurso de revisión por el Presidente de la República de la Resolución número 187 de 15 de Noviembre último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón, en la causa policial surgida entre Horacio Rodríguez de Paredes y Apolonia Franco, ambas ingresado a esta Superioridad las diligencias respectivas.

Para resolver se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1º. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1739 del Código Administrativo, el Presidente de la República puede avocar, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, el conocimiento de asuntos decididos en segunda instancia por los Gobernadores de Provincia, siempre que el recurso se interpone dentro de las reintenciones horas siguientes a la notificación del fallo de primera instancia ante el juzgamiento que lo proferió;

2º. Que en el expediente consta que el último fallo dictado en la causa expresada le fue notificado a la parte recurrente el día 15 de Noviembre último a las tres de la tarde, sin que hubiera ninguna manifestación sobre su inconveniencia con tal fallo; y

3º. Que el recurso de avocación consta en la Resolución número 187 citada, que interpuso el día 16 del mismo mes de Noviembre, o sea, tres días después de la notificación de la misma, mediante memorial dirigido al Secretario de Gobierno y Justicia.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Abstenerse de conocer en este asunto.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 146

por la cual se solicita del señor José de la Riva, secretario

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Diciembre 8 de 1920.

El señor José de la Riva, en memoria de fecha de ayer, propuso el siguiente cuestionario a este Despacho con el fin de que el Ejecutivo resuelva a la par en el concierto:

1º. La Oficina de Investigaciones de acuerdo de su Capitán de Policia, puede requerir diligencias en contra de determinados personas, desvirtuando ésta una alianza o acuerdo entre el juez y el fiscal, o de acuerdo con la ley, antes de la notificación correspondiente para que el resultado de la prisión o detención sea en su favor, en que se lo haga?

2º. Si esas diligencias son realizadas, el juez o fiscal no tiene la obligación de investigar el caso, y el resultado de la investigación no es de su competencia, y el resultado de la diligencia es de su competencia?

3º. Que diligencias se deben realizar en la investigación de un caso, para que el resultado de la investigación sea favorable a la parte que lo pide?

4º. ¿Pueden las diligencias, impuestas a la Oficina de Investigaciones

5º. La Oficina de Investigaciones es puesta, después de la expuesta de un

individuo, mantenerlo incomunicado sin la correspondiente orden de la autoridad competente?

Los puntos anteriores se resuelven del modo siguiente:

1. Los empleados de Policía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código Administrativo, tienen facultad siempre que sepan o tengan indicios para creer que se ha cometido o se está cometiendo un delito, para proceder con la mayor diligencia a indagar el hecho y sus autores; a tomar y comprobar el cuerpo del delito; a cortar a los que sorprendiere infraganti, a dar el denuncio para que se levante el sumario correspondiente y a aprehender a los que resulten sindicados o que deben ser detenidos conforme a las leyes. Además facultan a la Policía para emplear todos los medios que estén a su alcance para ese fin, limitando esa facultad a las prohibiciones establecidas por la ley, la moral o la decencia. De modo, pues, que los empleados de Policía al recibir un denuncio contra determinada persona a quien se acuse de la comisión de un delito, se tienen obligados a aprehender al presunto delincuente al mismo tiempo que cumplen las medidas a que se refiere el artículo citado, pues si procedieran de modo distinto, los resultados de la investigación que se levante, vendrían a ser ilusorios. Es entendido que la Oficina de Investigaciones no puede mantener detenido por su propia cuenta a un individuo por más de 24 horas sin tener bajo la variación del artículo 190 del Código Penal.

2. La Oficina de Investigaciones tiene las funciones de Policia Judicial que son las que establece el artículo 1672 del Código Administrativo, para lo cual debe rediseñar en cuanto al procedimiento a las disposiciones que contiene el Capítulo II del Título IV del Libro III del cuerpo de leyes mencionado.

3. El tercer punto del cuestionario expresado queda resuelto en el aparte anterior.

4. Las atribuciones de la Oficina de Investigaciones son las que determinan el reclasamiento del Cuerpo de Policía y las que señala el artículo 1672 del Código Administrativo, según se desprende del artículo 9º de la Ley 34 de 1918. Esas atribuciones están tan claramente detalladas en los preceptos citados que se considera innecesario entrar en más speculaciones al respecto.

5º. Las autoridades de policía no pueden mantener incomunicado a una persona por razón de delito, por un período mayor de 48 horas al tiempo de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 191 del Código Penal vigente.

En los términos anteriores queda resuelta la consulta en referencia.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 147

por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Diciembre 8 de 1920.

El Oficina de Investigaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1673 del Código Administrativo, tiene la facultad de proceder a la investigación de un caso, sin la intervención de la autoridad competente, para que el resultado de la investigación sea favorable a la parte que lo pide.

2º. Si esas diligencias son realizadas, el juez o fiscal no tiene la obligación de investigar el caso, y el resultado de la investigación no es de su competencia, y el resultado de la diligencia es de su competencia?

3º. Que diligencias se deben realizar en la investigación de un caso, para que el resultado de la investigación sea favorable a la parte que lo pide?

4º. ¿Pueden las diligencias, impuestas a la Oficina de Investigaciones

5º. La Oficina de Investigaciones es puesta, después de la expuesta de un

SE RESUELVE:

Autorizar al Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional para que entregue al Agente número 135, señor Clemente Andrade, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), con que el Capitán de la fragata norteamericana «Noches» ha gratificado por la captura de un marino desertor de ese barco.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 148

por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Macaracas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Diciembre 10 de 1920.

Vista la comunicación por medio de la cual el Tesorero Municipal del Distrito de Macaracas, de acuerdo con el Consejo Municipal del Distrito, soñifica del Ejecutivo se le autorice para variar la distribución de las rentas municipales que trae la Ley 20 de 1919, para lo cual es preciso la aprobación del Poder Ejecutivo conforme al artículo 2º de dicha ley, y por cuanto las razones expresadas por dicho funcionario están basadas en necesidades verdaderas de la nombrada municipalidad, este Despacho considera el caso atenderlas y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, a la Municipalidad de Macaracas para que dé a sus rentas la siguiente inversión:

Para Instrucción Pública..... 10%

Para aseo, agua, alumbrado público y ornato de la población..... 8%

Para sueldo de los empleados... 42%

“ material de oficinas..... 5%

“ obras públicas y conservación de las existentes..... 30%

Para créditos por pagar..... 5%

Total..... 100%

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 325

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 325.—Panamá, 24 de Septiembre 10 de 1920.

En oficio número 39 de fecha 3 de este mes se solicita del Presidente del Consejo Municipal del Distrito de David, se autorice la Municipalidad en referencia para variar la distribución de las rentas del Distrito, acordadas conforme a las disposiciones de la Ley 30 de 1919, para lo cual es preciso la aprobación del Poder Ejecutivo conforme al artículo 2º de dicha ley y por cuanto las razones expresadas por dicho funcionario están basadas en necesidades verdaderas de la nombrada municipalidad, este Despacho considera el caso atenderlas y expedir la autorización que se pide y por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, a la Municipalidad del Distrito de David para variar la distribución de las rentas del Distrito, acordadas conforme a las disposiciones de la Ley 30 de 1919, para lo cual es preciso la aprobación del Poder Ejecutivo conforme al artículo 2º de dicha ley y por cuanto las razones expresadas por dicho funcionario están basadas en necesidades verdaderas de la nombrada municipalidad, este Despacho considera el caso atenderlas y expedir la autorización que se pide y por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, a la Municipalidad del Distrito de David para variar la distribución de las rentas del Distrito, acordadas conforme a las disposiciones de la Ley 30 de 1919, para lo cual es preciso la aprobación del Poder Ejecutivo conforme al artículo 2º de dicha ley y por cuanto las razones expresadas por dicho funcionario están basadas en necesidades verdaderas de la nombrada municipalidad, este Despacho considera el caso atenderlas y expedir la autorización que se pide y por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, a la Municipalidad del Distrito de David para variar la distribución de las rentas del Distrito, acordadas conforme a las disposiciones de la Ley 30 de 1919, para lo cual es preciso la aprobación del Poder Ejecutivo conforme al artículo 2º de dicha ley y por cuanto las razones expresadas por dicho funcionario están basadas en necesidades verdaderas de la nombrada municipalidad, este Despacho considera el caso atenderlas y expedir la autorización que se pide y por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar bajo la responsabilidad de los presentes y dando a cargo de derechos de registro la marca de fábrica en la medida en la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la señora M. Turner Gray,

pano, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Expídale el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrate y publica.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En la fecha, y bajo el número 632, se expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rigo.

RESOLUCION NUMERO 326

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá —Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 326.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 25 de Enero de este año, el señor Victoriano Endara A., apoderado de la *Simons Hardinge Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderantes, la cual usan para amparar en el comercio bicicletas de su manufactura.

Consiste la marca en la palabra distintiva BIRD, y se aplica a la mercancía o a sus empaques, por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente. Reservan los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose cumplido respecto de esta solicitud todos los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la *Simons Hardinge Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Expídale el certificado y archívese el expediente.

Regístrate y publica.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 633, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rigo.

CERTIFICADO NUMERO 633

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,
Tercer designado. Apoderado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 326 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Simons Hardinge Co.*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para bicicletas, que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 326 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la sociedad denominada *Federal System of Batteries of America, Incorporated*, con negocio en las ciudades de Portland y Miami, Devonport, Iowa, Estados Unidos de América, yo, E. S. Humber, suelen el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio el pan de su maníbrea, marca que consiste en la palabra distintiva *FEDERAL*, que se aplica a la mercancía

FEDERAL

de misma en el pan de maníbrea o su saboroso pan de maíz que se elabora en la fábrica de la sociedad que menciono anteriormente.

Con el fin de presentar el documento para inscripción, adjunto le envío una descripción de la mercancía que se aplica en la solicitud.

Atento a su atención.

Comprobando de acuerdo con los datos dispuestos.

Comprobando de acuerdo con la marca en fábrica que se aplica en la mercancía, he hecho la presente para su inscripción en la oficina.

El pedir

Comprobante de pago.

GACETA OFICIAL

- 39 Cuatro facsímiles de la marca; y
40 Un clisé.

Panamá, Marzo 29 de 1920.

A. R. Council.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

2 vs. 2

ANDRÉS MOJICA.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, «Common Yellow Pines» N° 1, Douglass Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Tamaño en Bruto.	Tamaño Cepillada.	Largo en Pies.	Total Pies.
2x12	1-1/4 x 11-1/2	18 a 24	35,000
2x6	1-1/4 x 5-1/2	14 " 24	25,000
2x3	1-1/4 x 2-3/4	16 " 16	10,000
2x2	1-1/4 x 1-1/2	16 " 16	5,000
1x12	3/4 x 11-1/2	10 " 18	15,000
1x3	3/4 x 2-3/4	16 " 16	5,000
1x6 Machichembrado	3/4 x 5-1/2	19 " 16	35,000
			150,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material indicado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de la Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al recaudarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Un pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Archivo del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento.

J. M. Fernández.

J. M. FERNANDEZ.

AVISO OFICIAL

Andrés Guevara

Amalia Sosa de López

Obdulia Robles

Teresa Robles

Aguadulce, Noviembre 13 de 1920.

A. Cruz D

15 vs. 29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color negro, de hozco que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego en AB; señal de sujeción: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien muestrero por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace más de un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se exhorta a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto

sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde, SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapiá, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la paleta EVP en la púpila SC el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de La Calzadilla, comprensión de este Distrito, sin conocérsele dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asisten en el reclamo; pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde, ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs. 24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alenjo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Orozco R., vecino de Castagalito, de esta jurisdicción, se encuentran depositados por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego la primera y sobre el anca izquierda del modo que aparece: (-S), la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, troma ambas orejas y tibia por detrás de la una, y la novilla calvaza por encima una oreja y por detrás la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes muestreros por el señor Alfonso Pompeyo Cedeno residente en La Pita, en virtud de que hace ya algunos tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño; v

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1597 y 1601 del C. A.

El Alcalde, PEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 18

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Quintín Morelos se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de San Pablo, jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos de siete meses, sin que le sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco balboas (B. 25.00) y que está marcado a fuego así: UV UG.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto A. Miranda.

30 vs. 8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potranca de color rosillo colorado de tamaño pequeño, comiendo de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien muestrero por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se creyere con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde,

E. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera F.

30 vs. 16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua Chola de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien muestrero y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelto vagando clandestinamente en la Costa de Corozal jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos, comprando bien su dueño, y si no se procederá al avalúo de la Piragua, para Peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1597 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es falso copia de su original.

Chepo 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

EDUARDO Fuentes.

El Secretario Interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs. 7

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Antón,

Por el presente emplaza a Norberto de la Cruz para que se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciere se le ofrirá administrar la justicia que le asista de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Recuerdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general con las excepciones establecidas por la ley el deber que están de denunciar, perseguir y castigar al verdadero quién que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se proceda.

Norberto de la Cruz es panameño, casado, católico, agricultor natural y vecino del Distrito de Antón. No se inserta una ilustración más clara del proceso por no constar en los autos.

Dado en Antón, a los diecisésis días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

RATÍ E. JAÉN.

El Secretario,

Abraham Bernal.

3 vs. 2

Imprenta Nacional - Núm. 4850